

ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO 2/2013, ACCIONES DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FORESTAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, EN LO SUCESIVO “LA CONAFOR”, REPRESENTADA POR EL C. F. RODOLFO MEDINA PERDOMO, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE LEGAL EN LA GERENCIA ESTATAL EN EL DISTRITO FEDERAL, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, REPRESENTADO POR EL M.V.Z. JUAN GONZÁLEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

De acuerdo con la distribución de competencias que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, le corresponde entre otras facultades a los estados y al Distrito Federal regular el uso del fuego en las tareas relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales, así como llevar a cabo las acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales en congruencia con el programa nacional respectivo, en los términos que establezcan las legislaciones locales.

El artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su fracción XVI, establece que es atribución de la Federación Coordinar las acciones de prevención y combate de incendios forestales, así como elaborar y aplicar el Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales, con la participación que corresponda a los Estados, Distrito Federal, Municipios y al Sistema Nacional de Protección Civil.

La fracción XV del artículo 13 de la misma Ley, refiere que corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en dicha ley y las Leyes locales en la materia, llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo;

De conformidad con el artículo 15 fracción XI de la Ley en cita, le corresponde a los gobiernos de los Municipios, participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil.

El artículo 22, fracción XX de la misma ley, señala que “LA CONAFOR” tiene la atribución de constituirse en enlace con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la ejecución de programas de prevención y combate de incendios forestales; “LA CONAFOR”, así como los gobiernos de las Entidades y de los Municipios, procurarán la participación de los organismos de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizará campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales.

Según lo establecido en el artículo 123 de la multicitada Ley, la Comisión Nacional Forestal coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren. Asimismo, determina que la autoridad municipal deberá atender el combate y control de incendios; y en el caso de que los mismos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia Estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

En el marco del programa estatal de prevención y combate de incendios forestales 2013 y en cumplimiento a los artículos 12, fracción XVI; 13, fracción XV; 15, fracción XI; 22, fracción XX y 123 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, "LAS PARTES" expresan su conformidad en celebrar el presente Anexo de Ejecución que forma parte integral del Convenio de Coordinación en Materia Forestal celebrado el 08 de Mayo de 2013.

DECLARACIONES

1. "LA CONAFOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2001.

1.2 En los términos del artículo 11 fracción VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal y el oficio de designación número DG-334/2013 de fecha 07 (siete) de mayo de 2013 (dos mil trece), expedido por el Ing. Jorge Rescala Pérez, Director General de la Comisión Nacional Forestal, se encuentra facultado para celebrar el presente Anexo de Ejecución con "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".

1.3 Es su interés participar en el presente instrumento jurídico con el fin de coordinar acciones y recursos con "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" para favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación, protección y restauración en materia forestal, en el Distrito Federal.

1.4 Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Progreso No. 3, Col. Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.

2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

2.1 El Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

2.2 La Secretaría del Medio Ambiente es una Dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal, en términos de los artículos 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 15 fracción IV, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 7 fracción IV de la del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

2.3 Dentro de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría del Medio Ambiente, se encuentra la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales (DGCORENA), facultada para regular, promover, fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de protección, desarrollo, restauración y conservación de los ecosistemas, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo, agua y otros recursos naturales en el Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 7 fracción IV, numeral 5 y 56 TER fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

2.4 El M.V.Z. Juan González Romero, titular de la DGCORENA, acredita su designación mediante nombramiento expedido el 6 de diciembre de 2012, por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de

Gobierno del Distrito Federal, y cuenta con la capacidad suficiente para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción IV, numeral 5, 37, 56 TER fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

2.5 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico señala como domicilio, el ubicado en Avenida Año de Juárez 9700, Colonia Quirino Mendoza, Pueblo de San Luis Tlaxialtemalco, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, C.P. 16610.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es la coordinación entre "LAS PARTES" para llevar a cabo las acciones necesarias para la prevención, combate y control de incendios forestales en el Estado del Distrito Federal.

SEGUNDA.- Para cumplir con el objeto de este convenio "LAS PARTES" se obligan a destinar una cantidad conjunta de \$7,805,447.13 (Siete millones ochocientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 13/100 M.N.) integrados por una cantidad de \$ 2,242,697.13 (Dos millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos 13/100 M.N.) que destinará "LA CONAFOR" y de \$5,562,750.00 (Cinco millones quinientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) que destinará "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".

TERCERA.- Los recursos se aplicarán conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Destino de recursos					
	Gobierno del Distrito Federal		CONAFOR		Totales	
	Inversión	Operación	Inversión	Operación	Inversión	Operación
Capítulo 2000	0	2,932,500.00	0	755,700.00	0	3,688,200.00
Capítulo 3000	0	2,630,250.00	0	646,691.00	0	3,276,941.00
Programa de Empleo Temporal (PET)				840,306.13		840,306.13
TOTAL	0	5,562,750.00	0	2,242,697.13	0	7,805,447.13

Además, "LAS PARTES" harán las siguientes aportaciones en especie:
(TABLA DE APORTACIONES EN ESPECIE)

Bienes			
Concepto	Gobierno D.F.	CONAFOR	TOTALES
	Cantidad		
Campamentos	3	8	11
Torres-Campamento	11		11
Torres de observación	3	4	7
Caseta	1		1
Comando Central	1		1
Comandos Regionales	6		6
Vehículos	78	12	90
Equipos de Aspersión de Agua a Alta Presión (Wep's).	2		2
Pipa	15	1	16
Vehículos Todo-Terreno (Moto-Bomba)	2	1	3
Motobombas portátiles (Mark 3)	4	11	15
Parihuelas	4		4
Equipos de Radiocomunicación	190	69	259
Antorcha de Goteo	28	50	78
Mochilas Aspersoras	54	100	154
Motosierras	17	18	35
GPS	38	15	53
Estuches Meteorológicos	18	12	30
Espuma Extintora (lts)		1,000	1,000
Herramienta manual tradicional		2,500	2,500
Herramienta manual especializada		850	850

CUARTA.- "LAS PARTES", a través de los responsables designados en la cláusula octava para el seguimiento al cumplimiento de este Anexo de Ejecución, se comprometen a adoptar las técnicas, protocolos y procedimientos, a elaborar los informes estadísticos y a llevar a cabo las actividades que sean necesarias para lograr el objeto del presente Anexo de Ejecución.

QUINTA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el mando único de coordinación, ejecución y control estadístico de incendios lo ejercerá "EL COMANDO ÚNICO" integrado por "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" y "LA CONAFOR".

SEXTA.- Las acciones de prevención, control y combate de incendios, materia del presente instrumento, se llevarán a cabo a partir de la fecha de la firma del presente convenio y teniendo como término el 31 de diciembre de 2013.

SÉPTIMA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de las actividades relacionadas con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de que el personal esté prestando sus servicios fuera de las instalaciones en la que fue contratado o supervisando las actividades que se realicen.

OCTAVA.- Como responsable del seguimiento al cumplimiento de este Anexo de Ejecución, por **“LA CONAFOR”** se designa en este acto al Jefe del Departamento de Incendios Forestales de la Gerencia Estatal en el Distrito Federal.

Para este mismo propósito, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" designa al Jefe de Unidad Departamental de Incendios de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente.

NOVENA.- Cualquier modificación al presente Anexo de Ejecución deberá hacerse por escrito y deberá firmarse por **“LAS PARTES”** para que surta plenos efectos. Este documento y, en su caso, sus modificaciones, iniciarán su vigencia en la fecha de su firma y concluirán hasta que se cumpla su objeto.

DÉCIMA.- **“LAS PARTES”** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otra competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Anexo, y enteradas **“LAS PARTES”** del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil trece.

POR **“LA CONAFOR”**

POR **“EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”**

EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y
SUPLENTE LEGAL EN LA GERENCIA
ESTATAL
DEL DISTRITO FEDERAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES


C.F. RODOLFO MEDINA PERDOMO


M.V.Z. JUAN GONZALEZ ROMERO